

CONTRATO DE COMODATO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio de 2018, entre NACIÓN SERVICIOS S.A., con domicilio en la calle Sarmiento N° 1809 de esta ciudad, representada en este acto por su apoderado, Ing. Leonardo Coca (en adelante denominada "NACIÓN SERVICIOS" y/o el "COMODANTE" indistintamente), por una parte; y por la otra la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, con domicilio en la calle Maipú N° 88, de esta Ciudad, representada en este acto por el Lic. Pablo César Castano Lucero, en su carácter de Director Ejecutivo de dicho organismo, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, conforme se desprende del instrumento exhibido en este acto, (en adelante denominada "CNRT" o el "COMODATARIO" indistintamente); y ambas conjuntamente denominadas como las "PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO (en adelante denominado el "CONTRATO").

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 84 del 4 de febrero de 2009 y sus modificatorias, ordenó la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y fluvial regular de pasajeros designando como agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quien tiene a su cargo la regulación del sistema, su institucionalización y modificación.

Que por medio del Decreto N° 1479 del 19 de octubre de 2009 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, suscripto entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN


Lic. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el día 16 de marzo de 2009.

Que en dicho CONVENIO el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA declara que efectuará a través de NACIÓN SERVICIOS la conducción del proyecto S.U.B.E. como emisor, administrador y procesador de la tarjeta de proximidad, sin contacto, de valor almacenado, atendiendo a lo cual dicha sociedad efectuará los desarrollos tecnológicos pertinentes para manejar el procesamiento, la recaudación, el clearing y el back office del servicio y las contrataciones de los elementos necesarios para organizar, implementar, gestionar y administrar el S.U.B.E.

Que en tal carácter, NACIÓN SERVICIOS desarrolló el proyecto Tótems S.U.B.E., cuyo objeto reside en la implementación de una solución tecnológica (en adelante denominada Terminal Automática S.U.B.E. y/o TAS) a través de las cuales los titulares de tarjetas S.U.B.E. comprendidos en la Resolución Nº 975/2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN pueden impactar el atributo social correspondiente, conforme a los subsidios de transporte dispuestos. Asimismo, los usuarios de las Tarjetas SUBE pueden realizar recargas diferidas, consultar de forma automática el saldo y realizar el traspaso de saldo en caso de pérdida o robo de dicha tarjeta.

Que en ese marco, NACIÓN SERVICIOS considera pertinente entregar en comodato a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE las TAS necesarias a fin de promover y difundir los puntos para la aplicación de políticas de subsidios y tarifas especiales, la ampliación de la red de carga existente mediante la funcionalidad de recarga electrónica, agilizar el traspaso de saldo en caso de pérdida o robo de la tarjeta para la totalidad de los usuarios SUBE y para la consulta automática de saldo de las Tarjetas SUBE.

Por lo expuesto, las PARTES convienen celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, de acuerdo con lo establecido en el presente y por los artículos 1533 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.

- 1.1. El COMODANTE entrega al COMODATARIO y éste acepta en comodato el/los equipos detallados en el **ANEXO I** (en adelante denominado/s "TAS") para su instalación en las ubicaciones definidas en el mismo.
- 1.2. El COMODANTE declara que las TAS entregadas en comodato son de su propiedad y que suscribe el presente Contrato en función de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 84/2009 y Nº 1479/2009.
- 1.3. El COMODATARIO reconoce que las TAS recibidas se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y que las mismas serán destinadas exclusivamente al uso por parte de los usuarios de tarjetas SUBE.
- 1.4. Las TAS que entregue el COMODANTE al COMODATARIO con posterioridad a la firma del presente CONTRATO y durante el transcurso de la vigencia del mismo, serán incorporadas en sucesivos anexos bajo los mismos términos y condiciones que se estipulan en el presente CONTRATO.

SEGUNDA: PLAZO.

- 2.1. La vigencia del presente CONTRATO se celebra por un plazo inicial de UN (1) año contado a partir de la fecha de suscripción. A su término, y mediando expreso acuerdo de las PARTES, el presente podrá ser renovado por plazos iguales, sin limitación alguna.
- 2.2. Las PARTES podrán dar por resuelto el presente CONTRATO, en cualquier momento de su vigencia, sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a la otra PARTE con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos de la fecha en que se pretende resolver el vínculo, teniéndose por válidas las notificaciones cursadas a los domicilios que se denuncian en el encabezado del presente CONTRATO.

TERCERA: DESTINO DE LAS TAS.

3.1 EL COMODATARIO destinará las TAS dadas en comodato, exclusivamente a los fines establecidos en el presente CONTRATO, quedándole expresamente prohibido darle un fin distinto al previsto, modificar su hardware y software operativo y/o cambiar, ampliar o disminuir el almacenamiento de datos.

3.2 En el supuesto que el COMODATARIO transgreda la mencionada prohibición, el COMODANTE podrá rescindir el presente CONTRATO y tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que pudieran corresponder, debiendo el COMODATARIO poner a disposición las TAS entregadas en comodato en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles. Los gastos de retiro correrán por cuenta y cargo del COMODATARIO.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LAS PARTES se someten a los siguientes derechos y obligaciones:

4.1 El COMODANTE asume los gastos de traslado de las TAS y el costo de instalación de las mismas de corresponder, no generando cargo alguno para el COMODATARIO.

4.2 El COMODATARIO se compromete por sí, o a través de terceros que designe a tal efecto, a entregar y mantener, a su exclusivo cargo, las ubicaciones detalladas en el **ANEXO I** en las condiciones necesarias para que NACIÓN SERVICIOS pueda instalar las TAS. En particular, el COMODATARIO se compromete a mantener los espacios gestionados con el correspondiente servicio de energía eléctrica, limpieza, mantenimiento eléctrico y de sistemas, sin costo alguno para NACIÓN SERVICIOS.

4.3 El COMODATARIO autoriza al personal del COMODANTE y/o a quienes éste designe, a realizar inspecciones periódicas sobre las TAS entregadas en comodato, con el objeto de comprobar su situación, funcionamiento y estado de mantenimiento. A tal fin, el COMODATARIO deberá permitir el acceso a las ubicaciones donde se sitúen las TAS.

4.4 El COMODANTE cuenta con un Servicio de Mantenimiento el cual contempla la reparación de las TAS en caso de rotura y/o mal funcionamiento de las mismas.

4.5 El COMODATARIO está obligado a emplear la máxima diligencia en la conservación de las TAS por lo que, en caso de deterioro de los mismos y/o por cualquier

anormalidad en su funcionamiento, deberá notificar vía e-mail al COMODANTE dicha situación dentro del plazo de DOS (2) días corridos de evidenciado el incidente, a la MESA DE AYUDA del COMODANTE, a fin de que ésta última levante el caso correspondiente:

- SOPORTESUBE@nacionsservicios.com.ar
- tel.: 011- 4510- 2180 / 0810-555-SUBE (7823).

4.6 A los efectos precedentemente mencionados, en aquellos casos que el COMODANTE detecte que algún equipo no se encuentra en funcionamiento o bien presenta un funcionamiento parcial, notificará al COMODATARIO a efectos de que en el plazo de DOS (2) días hábiles informe el estado del mismo y la causa, si ésta es visiblemente identificable.

4.7 El COMODATARIO deberá mantener las TAS en los lugares en que fueron instaladas conforme las direcciones establecidas en el **ANEXO I** y no quitar las placas o rótulos de identidad que especifiquen la propiedad y marca de las mismas, quedando expresamente prohibido su reubicación sin la previa conformidad por escrito del COMODANTE.

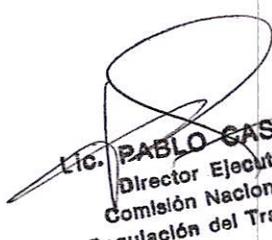
4.8 El COMODATARIO deberá hacer valer todos los derechos de propiedad del COMODANTE sobre las TAS, conforme las obligaciones asumidas por el presente CONTRATO.

4.9 LAS PARTES acordarán y permitirán la publicación de las TAS en la página web SUBE.

QUINTA: RESTITUCIÓN DE LAS TAS.

5.1 Finalizada la relación contractual entre las PARTES por el mero vencimiento del plazo estipulado en la cláusula SEGUNDA, por alguna medida que disponga la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. o por cualquier otra causal, el COMODATARIO deberá poner a disposición del COMODANTE en el plazo máximo de TRES (3) días de ocurrido dicho evento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, la totalidad de las TAS objeto del presente CONTRATO.





Lic. PABLO GASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

5.2 En caso que el COMODATARIO retenga las TAS objeto del presente CONTRATO, el COMODANTE podrá retirar las TAS del lugar en que se encuentren, por sí o por interpósita persona y en el momento que se estime conveniente.

5.3 En caso que el COMODATARIO o los eventuales tenedores de los TAS opusieran resistencia a la entrega de los mismos, el COMODANTE podrá solicitar sin más trámite el secuestro judicial de los mismos, siendo por cuenta del COMODATARIO los gastos y los costos que esta acción implique. Queda expresamente establecido que el COMODANTE no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que pudiera significar al COMODATARIO el retiro y/o secuestro judicial de las TAS, que podrá solicitarse en este último caso sin necesidad de presentar caución o garantía alguna.

SEXTA: PROHIBICIONES.

Las PARTES no podrán ceder, prestar, subarrendar o de cualquier forma compartir o permitir la instalación de las TAS entregadas en comodato a terceras personas, así como tampoco podrá, por medio de cualquier forma jurídica, transferir el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones emergentes del mismo, salvo que cuente con la conformidad y autorización previa y por escrito de la otra PARTE.

SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

7.1 A todos los efectos derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilios en los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen con motivo del presente CONTRATO.

7.2 La interpretación, validez y ejecución del presente CONTRATO se regirá por las leyes de la República Argentina. Cualquier divergencia que surja de la interpretación y/o cumplimiento o incumplimiento del mismo deberá ser resuelta por los Juzgados Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero y jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de idéntico tenor y efecto,
en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte


Ing. Leonardo Coca
Gerente General
NACION SERVICIOS SA



ANEXO I

N°	COMODATARIO	DIRECCIÓN	EQUIPO
1	CNRT	Maipú N° 88, C.A.B.A.	TAS - LASER ELSINOR R-2508



PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte



Ing. Leonardo Coca
Gerente General
NACION SERVICIOS CA

